



VIERNES 19 DE MARZO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXV - N° 55  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

## 5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **ARROYITO**

#### CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2021

La Municipalidad de Arroyito convoca a SEGUNDO LLAMADO DEL CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2021 (Decr. N° 119-D/21) para CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DEL PREDIO DEL BASURAL DE LA CIUDAD DE ARROYITO, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos. PRESUPUESTO OFICIAL: \$4.850.000. CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- Arroyito (Cba.). TEL. (03576) 424321- 422984. VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Arroyito. VALOR DEL PLIEGO: \$7.000. SELLADO MUNICIPAL: \$1.800. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito hasta el día 30/03/2021, a las 10:00 hs. APERTURA DE SOBRES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito, el día 30/03/2021, a las 12:00 hs.

2 días - N° 301248 - \$ 1397,60 - 19/03/2021 - BOE

### MUNICIPALIDAD DE **BALLESTEROS SUD**

#### ORDENANZA N° 576/21

REF: TRANSPORTE MUNICIPAL

**VISTO:** La necesidad de proveer de herramientas para la planificación y uso sustentable del transporte público prestado por la Municipalidad de Ballesteros Sud en el contexto de emergencia sanitaria provocado por la pandemia de COVID -19.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se debe garantizar y priorizar el traslado de alumnos/as residentes en el ejido urbano de la localidad de Ballesteros Sud, durante el desarrollo del ciclo lectivo.

POR TODO ELLO

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**ART. 1)** Modifíquese el Art. 2 de la Ordenanza N° 394/2015 que quedará redactado de la siguiente manera:

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

Concurso de Precios N° 01/2021..... Pag. 1

##### MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

Ordenanza N° 576/2021..... Pag. 1

Ordenanza N° 571/2021..... Pag. 2

Ordenanza N° 572/2021..... Pag. 2

Ordenanza N° 573/2021..... Pag. 6

Ordenanza N° 574/2021..... Pag. 7

Ordenanza N° 575/2021..... Pag. 7

Decreto N° 14/2020..... Pag. 8

Decreto N° 09/2020..... Pag. 8

Decreto N° 10/2020..... Pag. 8

Decreto N° 11/2020..... Pag. 9

Decreto N° 12/2020..... Pag. 9

Decreto N° 13/2020..... Pag. 9

##### MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 04/2021..... Pag. 10

Decreto N° 01/2021..... Pag. 10

Decreto N° 02/2021..... Pag. 10

Decreto N° 03/2021..... Pag. 11

Decreto N° 05/2021..... Pag. 11

Decreto N° 06/2021..... Pag. 11

Decreto N° 07/2021..... Pag. 11

Decreto N° 17/2021..... Pag. 12

Continúa en Pag. 02

**“ART. 2)** Del Uso: El transporte municipal de pasajeros está reservado para el traslado exclusivo de alumnos/as, que concurren a distintos establecimientos educativos, residentes en el ejido urbano de la localidad de Ballesteros Sud. Dicho traslado está sujeto a los horarios y frecuencias establecidas por el área municipal competente en materia de transporte.”

**ART. 3)** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**ART. 4)** Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ballesteros Sud, a los 01 días del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301024 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## Ordenanza N° 571/2021

REF: ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 8836 DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.

**VISTO:** La invitación formulada a las Municipalidades y Comunas a adherir a la Ley Provincial N° 8836/2000 (Modificatorias, y sus Decretos Reglamentarios), tal lo expresado en el Art. 128 de la citada norma y;

### CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar políticas destinadas a racionalizar los recursos humanos de tal manera que, sin afectar los derechos de los agentes, permita al municipio iniciar un proceso de reestructuración.

Que el objetivo que la citada norma en el VISTO de esta ordenanza propone, esto es una nueva organización administrativa, debe llevar a un equilibrio presupuestario, sin afectar la continuidad y calidad de los servicios.

Que, hasta el presente, la aplicación de la normativa en cuestión en los distintos estamentos estatales, ha resultado una herramienta eficaz para el objetivo propuesto, importando no solo la libre y voluntaria elección, sino que contempló el absoluto e irrestricto respeto por los derechos de los trabajadores.

POR TODO ELLO

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 571/2021

**ART. 1)** ADHIÉRESE la Municipalidad de Ballesteros Sud a la Ley Provincial N° 8836/2000 – Ley de Modernización del Estado, y a sus normas modificatorias y reglamentarias sancionadas y/ o dictadas a la fecha.

**ART. 2)** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de la misma en ámbito de la localidad de Ballesteros Sud.

**ART. 3)** LOS gastos que demande la implementación de la misma serán imputados a la/s partida/s pertinentes del Presupuesto General de la Municipalidad.

**ART. 4)** COMUNIQUESE, publíquese y archívese. –

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, a los 01 días del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301032 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## ORDENANZA N° 572/2021

REF: ADHESIÓN LEY 9811 RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 572/2021

Viene de Pag. 01

#### MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 15/2021..... Pag. 12  
Decreto N° 16/2021..... Pag. 13

#### MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Decreto N° 06/2021..... Pag. 13  
Decreto N° 07/2021..... Pag. 13  
Decreto N° 08/2021..... Pag. 14

#### MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Decreto N° 129/2020..... Pag. 14  
Decreto N° 130/2020..... Pag. 14  
Decreto N° 131/2020..... Pag. 15  
Decreto N° 132/2020..... Pag. 15  
Decreto N° 133/2020..... Pag. 15  
Decreto N° 134/2020..... Pag. 15  
Decreto N° 135/2020..... Pag. 16  
Decreto N° 136/2020..... Pag. 16  
Decreto N° 137/2020..... Pag. 16  
Decreto N° 138/2020..... Pag. 17  
Decreto N° 139/2020..... Pag. 17  
Decreto N° 140/2020..... Pag. 17

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza N° 1563-A-2021..... Pag. 18

**ARTÍCULO 1°.-** ADHIÉRASE la Municipalidad de la localidad de Ballesteros Sud, a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 9811, y sus normas complementarias, en virtud de la cual se crea el "RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES", cuyo texto completo se incorpora como ANEXO I, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2°.-** ADHIÉRASE la Municipalidad de la localidad de Ballesteros Sud, a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N°495/2009 por el cual se crea el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES", cuyo texto se incorpora como ANEXO II, formando parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3°.-** ADHIÉRASE la Municipalidad de la localidad de Ballesteros Sud, a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N°465/2010 de "CANCELACIÓN DE DEUDAS DE LOTES SOCIALES", cuyo texto se incorpora como ANEXO III, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 4°.-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos legales que fueren menester, a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 5°.-** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, a los 01 días del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

**ANEXO I LEY PROVINCIAL N° 9811 RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES.**

GENERALIDADES

FECHA DE SANCIÓN: 28.07.2010

PUBLICACIÓN: B.O. 17.08.2010

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 13 CANTIDAD DE ANEXOS: -

REGLAMENTACIÓN: DECRETO N° 143/11 NO PUBLICADO EN BOLETÍN OFICIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: 9811 ARTÍCULO 1º.- Establécese el "Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales" para los inmuebles que tengan como destino principal el de casa habitación única, permanente y de carácter económico -incluidos los lotes alcanzados por la Ley Nacional N° 14.005 y sus modificatorias-, que se registrará por las disposiciones de la presente Ley y su correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- El adquirente que pretenda acceder al beneficio de la escrituración gratuita debe acreditar: a) La imposibilidad económica de afrontar los gastos que demanda el acto notarial, y b) Que la vivienda que ocupa sea de característica social en los términos del artículo 1º de esta Ley. Ambas situaciones serán verificadas por la Autoridad de Aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 3º.- Las escrituras públicas que se confeccionen en el marco de la presente Ley están eximidas del pago de: a) Todo tipo de impuestos, tasas, reposiciones y sellados provinciales en las condiciones que establezca la reglamentación, respecto de la emisión de los informes, constancias y certificados que deban otorgar los organismos provinciales pertinentes, en relación al acto notarial y su posterior registración, y b) La Tasa de Justicia en las declaratorias de herederos que deban tramitarse a los fines de escriturar, cuando el titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda hubiere fallecido.

ARTÍCULO 4º.- No se requerirá la promoción del beneficio de litigar sin gastos a los sucesores del titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda que deban tramitar la declaratoria de herederos a los fines de la escrituración y sean asistidos gratuitamente por los asesores del Poder Judicial, en las ocasiones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- La existencia de deudas por tributos provinciales o municipales sobre los inmuebles no constituye impedimento para otorgar las escrituras, atento lo dispuesto por la Ley Nacional N° 22.427.

ARTÍCULO 6º.- Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley pueden ser labradas gratuitamente por la Escribanía General de Gobierno o por un Escribano de Registro en las condiciones que establezca la reglamentación, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba a estos efectos.

ARTÍCULO 7º.- Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley deben incluir la afectación de la vivienda al régimen de bien de familia, con los alcances y efectos establecidos en la Ley Nacional N° 14.394.

ARTÍCULO 8º.- Para materializar el principio de transversalidad instituido por Ley Nacional N° 26.485 y Provincial N° 9283, la Autoridad de Aplicación

podrá promover la suscripción de las escrituras traslativas de dominio de las viviendas sociales a las jefas de hogar.

ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 10º.- Las solicitudes iniciadas en virtud de las disposiciones establecidas por la Ley N° 8689 conservarán su validez y proseguirán según su estado.

ARTÍCULO 11º.- Ratifícase la adhesión a la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias Nros. 25.797 y 26.493.

ARTÍCULO 12º.- Derógase la Ley N° 8689 y toda otra norma que se oponga a la presente. ARTÍCULO 13º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

CAMPANA - ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: SCHIARETTI

DECRETO PROMULGATORIO N° 1180/2010

**ANEXO II DECRETO PROVINCIAL N° 495/09 CREACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES**

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 14.04.09 PUBLICACIÓN: B.O. 19.05.09

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 10 CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: OBSERVACIÓN: POR ART. 3 DECRETO N° 465/10 (B.O. 21.05.10) SE OTORGA UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGO CON "DoCOF SOCIAL" OBSERVACIÓN: POR RES. GENERAL N° 1794/11 DEL DIRECTOR GENERAL DE LA DGR (B.O. 06.09.11) SE RESUELVE APROBAR EL DISEÑO DEL FORMULARIO F-436 "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES"

Córdoba, 14 de Abril de 2009

VISTO: La compleja y variada problemática de carácter dominial, catastral y de urbanización que presentan un gran número de viviendas sociales existentes en la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que se propicia con este Decreto formalizar el Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Que con la creación de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales mediante Decreto 319/2009, se ha fijado como meta remediar la situación dominial en la que se encuentran numerosas viviendas en la Provincia, a través de un proceso complejo que concluirá con el otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio y posterior inscripción en el Registro General de la Provincia. Ello importa resolver previamente diferentes inconvenientes dominiales, catastrales y de urbanización.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba frente a esa necesidad social dispuso emprender un trabajo sistemático, sobre todo el espectro de

viviendas que exhiben dichos inconvenientes, para que sus efectivos titulares puedan contar con la escritura de su vivienda, con base en una labor conjunta e integral.

Que para alcanzar ese objetivo se propone un programa especial destinado a lograr la regularización de títulos en materia de viviendas sociales, denominación ésta que corresponde a una tipología de casa habitación (vivienda económica) realizada generalmente por instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales u organizaciones de esfuerzo propio o comunitario, de utilidad familiar y destinada a resolver marginalidad habitacional de grupos vulnerables.

Que resulta necesario asignarle al Ministerio de Desarrollo Social el carácter de autoridad de aplicación del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales tanto en la implementación como en su ejecución.

Que en consecuencia el Ministerio de Desarrollo Social entre otras acciones deberá propiciar la expropiación de los inmuebles que fueren menester, gestionar acuerdos extrajudiciales o judiciales en idéntico sentido, diligenciar ante las autoridades estatales de todo tipo las aprobaciones de loteos, mensuras, subdivisiones, encomendar la realización gratuita u onerosa de planos, tramitar la confección de las escrituras de cada unidad de vivienda a su efectivo titular, formalizar acuerdos con los colegios profesionales a fin de que los servicios profesionales que se requieran para lograr las metas que se pretenden, sean prestados en condiciones favorables y accesibles para los beneficiarios del Programa o en su caso para el propio Estado, y efectuar todas aquellas tareas que se requieran para el acabado cumplimiento de los objetivos y metas que impulsan la creación del Programa.

Que para el cumplimiento de los objetivos planteados, resulta necesario la asignación de fondos suficientes para llevar adelante las acciones tendientes a que el Programa se ejecute de manera sustentable.

Que tratándose de una iniciativa de carácter social, destinada primordialmente a aquellas personas o familias que se encuentran en una situación económico - social vulnerable, sin perjuicio de la posibilidad de que la totalidad del gasto que insuma la regularización dominial sea afrontado por el propio Estado, se prevé en los casos que sea conveniente y viable, que los beneficiarios dentro de sus posibilidades económico-financieras, se comprometan a pagar o a reintegrar los gastos mencionados de manera total o parcial, en plazos y montos adecuados a su capacidad de pago, todo lo cual será evaluado y verificado por la autoridad de aplicación. Que la problemática que se plantea en materia de viviendas sociales, abarca no sólo a inmuebles pertenecientes a planes, loteos y/o programas entregados adjudicados por el Estado en sus diferentes estamentos Nacional, Provincial o Municipal, sino también a aquellos del ámbito privado, que cumplen una importante función social, como son entre otras: las cooperativas de viviendas, mutuales, asociaciones civiles, entidades sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, etc.

Que por lo referido en el párrafo anterior, resulta necesario ampliar las funciones que otorga el artículo 3° del Decreto N° 319/09 a la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, incorporando en la obtención del título de dominio de viviendas sociales a aquellas originadas desde el ámbito privado en un marco de promoción social. Que la presente iniciativa se enmarca en el mandato establecido por el artículo 58 de la Constitución Provincial, que garantiza el derecho de acceso a la vivienda digna.

Por ello, las normas citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES CREACIÓN ARTÍCULO 1°.-** CRÉASE en el ámbito de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES"

#### OBJETIVOS

**ARTÍCULO 2°.-** El "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES" tiene como objetivo la programación, planificación, coordinación y ejecución de todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Propiedad, de aquellos inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 3°.-** DESÍGNASE al Ministerio de Desarrollo Social como Autoridad de Aplicación del Programa creado por el presente Decreto.

#### ACCIONES

**ARTÍCULO 4°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social en el marco del "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" a:

- Propiciar el dictado de las normas necesarias para la expropiación de los inmuebles que requiera la implementación y ejecución del Programa.
- Gestionar la suscripción por las autoridades competentes, de acuerdos extrajudiciales o judiciales que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Diligenciar ante las autoridades municipales o comunales en su caso, las aprobaciones de loteos, mensuras y/o subdivisiones.
- Encomendar a través de los profesionales pertinentes, la realización en forma gratuita u onerosa de planos y demás tareas técnicas específicas.
- Tramitar la confección de las escrituras de cada unidad de vivienda.
- Suscribir acuerdos con los colegios profesionales a fin de que los servicios que se requieran, sean prestados en condiciones económicas favorables y accesibles para los beneficiarios del Programa, o en su caso para el propio Estado.
- Definir los parámetros y requisitos que deberán cumplimentar los emprendimientos planes, loteos, programas y las viviendas sociales, para acceder a los beneficios del programa, como así también las condiciones personales y sociales de los beneficiarios.
- Efectuar todas aquellas tareas y acciones, en el marco de su competencia, que se requieran para el acabado cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

#### ASIGNACIÓN DE RECURSOS

**ARTÍCULO 5°.-** ASÍGNASE al "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" un monto inicial de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), destinado a financiar la ejecución de las acciones pertinentes para cumplimentar el objetivo de otorgamiento de escrituras traslativas de dominio, a cuyo fin el Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

#### AYUDAS ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 6°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social a otorgar ayudas económicas y/o subsidios no reintegrables y/o reintegrables - en



este último caso, en las condiciones y plazos que dicha cartera establezca-, como asimismo a subsidiar, previa certificación por parte de la Autoridad de Aplicación de la capacidad de pago del beneficiario, hasta el cien por ciento (100%), de la tasa de interés que perciba el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., u otra entidad bancaria, en operatorias de créditos destinados a la ejecución de acciones que requiera el presente Programa.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 7°.-** MODIFÍCASE el artículo 3° del Decreto N° 319 de fecha 18 de marzo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°.- La Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales tendrá como función la obtención del título de dominio de viviendas sociales pertenecientes a los diversos loteos, planes y/o programas organizados, ejecutados, entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, o de instituciones privadas, y en este último caso con más de diez (10) años de antigüedad, debiendo a tal fin realizar todas las medidas conducentes a la obtención de los requisitos que permitan a los adjudicatarios y/o beneficiarios de los mismos, obtener la correspondiente escritura traslativa del dominio".

**ARTÍCULO 8°.-** INVÍTASE a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir y participar del "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" creado por el presente Decreto, dictando en sus respectivas jurisdicciones las normas legales correspondientes.

**ARTÍCULO 9°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de la Función Pública.

**ARTÍCULO 10°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI- MASSEI- CIVALERO- ELETTORE- SOSA- CORDOBA

#### **ANEXO III DECRETO PROVINCIAL N° 465/10 PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES.**

GENERALIDADES: FECHA DE EMISIÓN: 19.04.10 PUBLICACIÓN: B.O. 21.05.10

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 07 CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: OBSERVACIÓN: POR ART. 1° DECRETO N° 458/12 (B.O. 19.06.12) SE DISPONE QUE LOS POSEEDORES, TITULARES, BENEFICIARIOS Y/O PROGRAMAS CORRESPONDIENTES A INSTITUCIONES U ORGANISMOS DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL PODRÁN ACCEDER A UN RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO. TEXTO ART. 2° INCISO A): CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 9° DECRETO N° 1180/12 (B.O. 15.11.12). TEXTO ART. 2° INCISO F): CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 9° DECRETO N° 1180/12 (B.O. 15.11.12).

Córdoba, 19 de abril de 2010

VISTO: El Expediente N° 0427-023514/2009, lo dispuesto por el Artículo 96 del Código Tributario -Ley N° 6006, t.o. 2004 y sus modificatorias-, los Decretos N° 1352/05, 1334/06, 495/09 y sus normas complementarias.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 del Código Tributario faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

Que, con ese propósito, la referida disposición legal prevé que puedan establecerse regímenes generales con reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados, con las limitaciones, excepciones y facilidades de pago que se dispongan.

Que a través del Decreto N° 495/09 se creó en el ámbito de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, el "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" con el objetivo de programar, planificar, coordinar y ejecutar todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Provincia.

Que el citado Decreto alcanza a aquellos inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

Que a través del Decreto N° 1352/05, el Poder Ejecutivo, ha establecido un régimen de regularización tributaria de carácter permanente para la cancelación de obligaciones tributarias provinciales, sin reducción de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial.

Que se estima conveniente brindar una oportunidad de regularización que haga factible la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el referido Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales. Que atento a la existencia de un régimen permanente de regularización tributaria como el dispuesto por el Decreto N° 1352/05, el desarrollo alcanzado de los sistemas informáticos para el correcto funcionamiento de los procesos de emisión de los planes de pagos y normativa reglamentaria vigente, se estima conveniente hacer extensivo el marco general de dicho régimen a los beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales.

Que por la importancia que reviste para la sociedad el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado dicho Programa, se estima necesario prever beneficios especiales que permitan la incorporación en el régimen vigente.

Que por el Decreto N° 1334/06 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - Categoría Social - (DoCOF SOCIAL) como instrumentos de pago para ser utilizado por la Provincia para otorgar subsidios a propietarios o poseedores a título de dueño de vivienda única y/u organizaciones comunitarias integradas por familias de escasos recursos, que reúnan las condiciones de carencia que establezca la reglamentación.

Que en el marco del citado Decreto y del objetivo perseguido por su similar, el Decreto N° 495/09, se estima conveniente disponer la cancelación de las deudas anteriores al 31 de diciembre de 2005 que pu-

dieran no estar prescriptas con motivo de actuaciones administrativas y/o judiciales iniciadas por el Fisco Provincial, a través de los referidos instrumentos (DoCOF SOCIAL).

Que si bien de conformidad a los artículos 133 y 134 del Código Tributario, los sujetos incluidos en el Programa creado por el Decreto N° 495/09 ostentan la calidad de contribuyentes, la finalidad del presente instrumento legal no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en un todo de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Que asimismo, se estima conveniente facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las reglamentaciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como a establecer plazos diferentes para la cancelación de las cuotas en los casos en que razones técnicas u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

Que por otra parte, corresponde precisar que el plan de facilidades de pago previsto en el presente Decreto, se otorgará por única vez y que, de operar la caducidad del mismo, la pérdida de los beneficios se limitará a los otorgados para las obligaciones incluidas en el referido plan, sin afectar la cancelación realizada con los instrumentos previstos en el Decreto N° 1334/06.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Jurisdicción Asesoría Fiscal mediante Nota N° 3/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 118/10 y por Fiscalía de Estado al N° 265/2010.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°:** DISPÓNESE que los poseedores, titulares, beneficiarios y/o adjudicatarios de aquellos inmuebles pertenecientes a loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social, que resulten beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales creado por el Decreto N° 495/09, podrán acceder por las obligaciones adeudadas y no prescriptas en concepto de Impuesto Inmobiliario, a efectos de cumplimentar la referida regularización, a un plan de facilidades de pago en el marco del Decreto N° 1352/05 con las adecuaciones que se establecen en la presente norma.

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLÉCESE que los sujetos comprendidos en el Artículo 1° podrán cancelar las deudas indicadas en el mismo, con las siguientes condiciones y beneficios adicionales: a) La deuda a regularizar será la devengada hasta el momento de la solicitud del plan o hasta la fecha de escrituración, lo que fuera posterior, considerando -de corresponder- las previsiones del artículo 3° del presente Decreto. b) Solicitar hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. c) Condonación total de los recargos previstos en el Artículo 90 y 91 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias- por el período de mora. d) La primera cuota del plan de facilidades operará como anticipo y será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas. e) El plan de pagos no devengará intereses de financiación. f) La presentación de la solicitud para el acogimiento al presente plan de pago deberá realizarse dentro de los noventa (90) días de haber suscripto la escritura traslativa de dominio o de recibida la notificación por parte de la Dirección General de Rentas a tales fines, lo que fuera posterior.

**ARTÍCULO 3°:** EXTIÉNDESE excepcionalmente, para aquellos sujetos beneficiados por el Decreto N° 495/09 y que acrediten dar cumplimiento

a la regularización que por el presente Decreto se establece, la utilización de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – Categoría Social – (DoCOF SOCIAL) creados por el Decreto N° 1334/06 para la cancelación de las obligaciones adeudadas y no prescriptas, en concepto de Impuesto Inmobiliario, con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive. El beneficio previsto en el párrafo anterior se limita exclusivamente a la cancelación de la referida deuda conforme a las disposiciones del Decreto N° 1334/06, no resultando de aplicación el encuadramiento catastral que dispone el artículo 4° del mismo.

**ARTÍCULO 4°:** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal. Asimismo la Dirección General de Rentas queda facultada para establecer plazos diferentes a los establecidos para la cancelación de las cuotas o del monto del anticipo que corresponda a la fecha de la presentación formal efectuada por el contribuyente en los casos en que razones técnicas u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

**ARTÍCULO 5°:** ESTABLÉCESE que no podrán incluirse en el presente régimen deudas que hubieren sido financiadas en el marco del presente Decreto. La pérdida de los beneficios, en caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago que se otorgue según las previsiones de este dispositivo, sólo resultará aplicable para las obligaciones incluidas en el referido plan.

**ARTÍCULO 6°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas, el señor Ministro de Desarrollo Social y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 7°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

SCHIARETTI- MASSEI- ELETTORE- CORDOBA

5 días - N° 301040 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## **ORDENANZA N° 573/21**

REF: PROYECTO INGRESADO DEM  
CREACIÓN REGISTRO MUNICIPAL  
DE POSEEDORES  
PROYECTO DE ORDENANZA N° 573/2021

**VISTO:** Las inquietudes planteadas por vecinos de nuestra localidad, la conflictividad registral, dominial de los terrenos, de la localidad, principalmente en la zona urbana, los permanentes planteamientos de los vecinos ante esta municipalidad, sobre problemas de posesión titularidad registral, los que vienen de larga data, la clara intención municipal, de evitar conflictividad social y legal respecto a esta problemática, por lo que convoca a los vecinos que tengan en posesión de dominio público municipal o provincial, para que en un plazo de 60 días, a presentar en la municipalidad los documentos que acrediten su posesión (título, boleto, ocupación pacífica, etc.) a fin de que esta Municipalidad previo informe sumario evalúe los mismos y proceda a Inscribir en el Registro Municipal de Poseedores que se creara a tal efecto.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que a través del Registro Municipal de Poseedores, se evitaría la con-

flictividad social y legal respecto de terreno, se empadronaría las posesiones efectivamente constatadas.

Además de la identificación de los terrenos con un cartel para evitar el problema de usurpaciones.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS  
SUD SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N°573/21**

**Art. 1º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear el Registro Municipal de Poseedores, el que deberá dar un plazo de 60 días a los vecinos que se consideren con derechos posesorios sobre terrenos del dominio público municipal a presentar la documentación que acredite su posesión. Dicha documentación será analizada, constatada y eventualmente autorizada por el DEM.

Posteriormente a dicha presentación y en caso de verificarse la posesión de manera fehaciente, la Municipalidad procederá a realizar la correspondiente identificación del mismo por un cartel visible.

**Art. 2º)** Autorizar el DEM a reglamentar el funcionamiento del Registro Municipal de Poseedores.

**Art. 3º)** Dispónese que los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas municipales, asignadas para tal fin.

**Art. 4º)** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud a los 01 día del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301046 - s/c - 19/03/2021 - BOE

**ORDENANZA N°574/21**

REF: PROYECTO INGRESADO DEM  
AUTORIZACIÓN ACEPTACIÓN  
DE DONACIONES  
PROYECTO DE ORDENANZA N° 574/2021

**VISTO:** La necesidad de continuar desarrollando acciones tendientes a combatir la Pandemia del COVID-19 y mitigar sus consecuencias.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante, atento las consideraciones expuestas en el VISTO del presente proyecto, ratifique lo actuado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ballesteros Sud, en el marco de dar publicidad y conocimiento de los actos de gobierno;  
POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS  
SUD SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N°574/21**

**Art. 1)** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar donaciones sin cargo, de bienes muebles no registrables, que tengan por finalidad combatir la Pandemia del COVID-19 y mitigar sus consecuencias, obligándose a comunicar cada recepción y aceptación al Concejo Deliberante, dentro de los sesenta (60) días de recibida. Dicha autorización tendrá una validez temporal de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del uno (1) de enero de 2021.

**Art. 2)** AUTORIZASE a la Intendente Municipal Carolina Vanesa Jara DNI 27445241, para que en nombre y representación de la Municipalidad de Ballesteros Sud CUIT 30- 66825555-4, suscriba toda la documentación necesaria, a los fines de materializar la aceptación y recepción de la/s donación/es que pudiese recibir la Municipalidad, en los términos del artículo 1º de esta normativa.

**Art. 3)** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

**Art. 4)** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud a los 01 día del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301050 - s/c - 19/03/2021 - BOE

**ORDENANZA N°575/21**

REF: PROYECTO INGRESADO BLOQUE UVF  
PRORROGA VIGENCIA ORD. N° 546/2020  
SESIONES ORD Y EXTRAORDINARIAS MIXTAS  
PROYECTO DE ORDENANZA N° 575/2021

**VISTO:** La necesidad de continuar desarrollando acciones tendientes a combatir la Pandemia del COVID-19 y mitigar sus consecuencias.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante, atento las consideraciones expuestas en el VISTO del presente proyecto.

Que el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 8102 establece en su Inc. 29 que entre las atribuciones del Concejo Deliberante se fija la de dictar su Reglamento Interno.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS  
SUD SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N°575/21**

**Art. 1)** Modifíquese el Art. 1 de la Ordenanza N° 546/2020 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Establézcase la modalidad de comunicación virtual (plataforma digital, dispositivos móviles, grupo de WhatsApp, video llamadas) para la realiza-

ción de reuniones del cuerpo legislativo local, tanto para sesiones de carácter ordinario como extraordinario hasta el 31 de marzo de 2022, pudiendo, si así se considera necesario, prorrogarse en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19:

**Art. 2)** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

**Art. 4)** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud a los 01 día del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301079 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 14 /2021

REF: MODIFICA ART 2 ORD. 394/2015

**VISTO** La Ordenanza N° 576 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

### CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

#### LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 576/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendenta Municipalidad de Ballesteros Sud  
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301031 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 09 /2021

REF: ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 8836  
DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

**VISTO:** La Ordenanza N° 571 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

### CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

#### LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 571/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendenta Municipalidad de Ballesteros Sud  
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301035 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 10 /2021

REF: ADHESIÓN LEY 9811 RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN  
GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES

**VISTO:** La Ordenanza N° 572 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

### CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

#### LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 572/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.



**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud  
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301042 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## **DECRETO N° 11 /2021**

REF: CREACIÓN REGISTRO MUNICIPAL DE POSEEDORES

**VISTO** La Ordenanza N° 573 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

### **CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

### **LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 573/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud  
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301048 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## **DECRETO N° 12 /2021**

REF: AUTORIZACIÓN DEM RECEPCIÓN/ACEPTACIÓN DE DONACIONES

**VISTO** La Ordenanza N° 574 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

### **CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

### **LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 574/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud  
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301054 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## **DECRETO N° 13 /2021**

REF: MODIFICACIÓN ART. 1 ORD. 546/2020

**VISTO** La Ordenanza N° 575 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

### **CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

### **LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 575/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud  
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301083 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **LA CUMBRE**

### DECRETO 04/2021

**VISTO:** La necesidad de Compensar Partidas del Presupuesto Gastos Vigentes.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que la ley orgánica municipal N° 8102 otorga dicha facultad al Intendente municipal.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** INCREMENTASE y DISMINUYASE a partir del día 25 de Enero de 2021 las siguientes Partidas: (ver anexo 1).

**Artículo: 2°** La presente Compensación de Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, no altera el monto del mismo el cual asciende a la suma de pesos CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS. (\$446.475.536,90.-)

**Artículo: 3°** COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, a la Oficina de Contaduría y ARCHIVÉSE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JANUARY DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

fdo.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

ANEXO

1 día - N° 301177 - s/c - 19/03/2021 - BOE

### DECRETO N° 1/2021

**VISTO:** Las Ordenanzas 20/020; 40/019 y 03/016;

La situación de grave crisis económica, financiera y social por la que atraviesa el país; el principio de Autonomía Municipal conferido por la Constitución Nacional en sus Artículos N° 1, 5 y 123; la Constitución Provincial, en sus Artículos N° 74, 179 y 180, las previsiones de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario mantener y prorrogar el plan de facilidades de pago para aquellos contribuyentes que posean deudas vencidas por los distintos tributos municipales al 31/12/2020.

Que resulta sumamente importante considerar las circunstancias económicas y financieras de los contribuyentes sobre todo luego de un año tan complejo como el 2020.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** PRORROGUESE hasta el 30.06.2021 el plan de facilidades de pago para toda deuda vencida correspondientes a tasas, derechos, contribuciones y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Tributaria e Impositiva; incluidas las contribuciones por mejoras derivadas del gas, establecido por las Ordenanzas 40/19 y 12/19 con los mismos alcances y efectos.

**Artículo: 2°** Se podrán incluir también en el presente plan, -en condición de refinanciación de deudas-, todos los planes de pago vencidos.

**Artículo: 3°** Comuníquese, Dése al Registro Municipal; Publíquese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JANUARY DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301149 - s/c - 19/03/2021 - BOE

### DECRETO N° 2/2021

**Visto:** Que visitan nuestra Localidad el Dr. MATIAS DANIEL LAMMENS NUÑEZ, Ministro de Turismo y Deportes de la Nación Argentina y, el Dr. MARTIN RODRIGO GILL, Secretario de Obras Publicas del Ministerio de Obras Publicas de la Nación Argentina.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es un orgullo poder contar con la presencia de estas Autoridades Nacionales quienes visitarán nuestra Localidad el día 13 de Enero de 2021 con el objeto de la suscripción del Convenio en el marco del "PROGRAMA ARGENTINA HACE"; lo que supone un importante aporte económico para la concreción de obras de cordón cuneta y adoquinado en nuestra localidad.

Que sin dudas, ello representa un importante beneficio para nuestra Comunidad y nuestros vecinos;

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** DECLARESE HUESPEDES DISTINGUIDOS de nuestra localidad de La Cumbre al Dr. MATIAS DANIEL LAMMENS NUÑEZ, Ministro de Turismo y Deportes de la Nación Argentina y, al Dr. MARTIN RODRIGO GILL, Secretario de Obras Publicas del Ministerio de Obras Publicas de la Nación Argentina, quienes visitarán nuestra localidad, el día Miércoles 13 de Enero de 2021.

**Artículo: 2°** BRINDESE las comodidades necesarias para una mejor estadía de los nombrados.

**Artículo: 3°** COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a los Homenajeados, a las áreas municipales, al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JANUARY DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301152 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 03/2021

**VISTO:** El Decreto 76/2020;

Las últimas precipitaciones que resultaron positivas en cuanto a registros se refiere, sumado a que el Dique San Jeronimo se encuentra en su nivel de desborde.

### Y CONSIDERANDO:

Que es deber de este Departamento Ejecutivo Municipal arbitrar las medidas conducentes a lograr la eficaz y equitativa distribución de los recursos disponibles.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** DEJESE sin efecto el estado de alerta por Emergencia Hídrica que fuera ordenada por Decreto 76/2020 a partir de la publicación del presente decreto, sin perjuicio de las modificaciones, los alcances y términos que imponga la evolución de la misma.

**Artículo: 2°** COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las áreas correspondientes, al Registro Municipal y archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JANUARY DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301158 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 05/2021

**VISTO:** La solicitud del Sr. Urbano, Domingo Jesús, DNI 8.653.401, para solventar los gastos para tratamiento oncológico.-

### Y CONSIDERANDO:

Que este DEM ha resuelto colaborar con el Sr. Urbano, Domingo Jesús.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** OTORGUESE una ayuda económica de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) al Sr. Urbano, Domingo Jesús, DNI 8.653.401.-

**Artículo: 2°** COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al interesado, a las áreas municipales correspondientes, al Registro Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JANUARY DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301180 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 06/2021

**VISTO:** La solicitud de la Sra. Olmos, Claudia Fabiana, DNI 20.620.822, para solventar gastos de tratamiento de salud.-

### Y CONSIDERANDO:

Que este DEM ha resuelto colaborar con la Sra. Olmos, Claudia Fabiana.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** OTORGUESE una ayuda económica de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) a la Sra. Olmos Claudia Fabiana, DNI 20.620.822.-

**Artículo: 2°** COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a la interesada, a las áreas municipales correspondientes, al Registro Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JANUARY DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301181 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 7/2021

**VISTO:** La solicitud presentada por el Señor DINER ALBERTO, DNI 7.604.573, con fecha 03 de Febrero de 2021, mediante la cual solicita se le otorgue Habilitación Comercial sin cargo para la venta de productos alimenticios en conservas.-

**Y CONSIDERANDO:**

El informe social elaborado por este Municipio que demuestra que el solicitante se encuentra en una situación financiera que no le permite afrontar los gastos que requiere para el tratamiento de sus necesidades físicas y de su familia, como así tampoco para afrontar el pago de una Habilitación Municipal Comercial.-

Que según manifiesta, la venta de productos alimenticios, le permitiría generar ingresos aliviando así su restringida situación económica.-  
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE  
DECRETA**

**Artículo: 1° OTORGUESE** por única vez, una Habilitación Comercial al Sr. DINER ALBERTO, DNI 7.604.573, sin cargo para la venta productos alimenticios, por el plazo de 1 (uno) año, pudiendo a requerimiento del interesado y decisión de este DEM, renovar por un plazo igual.-

**Artículo: 2° COMUNIQUESE**, publíquese, dese copia a las áreas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRUARY DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301182 - s/c - 19/03/2021 - BOE

**DECRETO N° 17/2021**

**VISTO:** La Ordenanza N° 01/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 04 de Marzo del año Dos Mil Veintiuno.

**Y CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y ha-

cer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-  
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE  
DECRETA**

**Artículo: 1° PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 01/2021 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se AUTORIZA al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor de la Provincia de Córdoba - Dirección de Vivienda y en el Marco del Programa Provincial "LO TENGO", los lotes de propiedad de la Municipalidad de La Cumbre conforme se han individualizado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo: 2° AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a vender en la suma de Pesos Argentinos VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CON 31/100 (AR\$ 27.857.100,31.-)

**Artículo: 3° FIJASE** la forma de pago del precio total en seis (6) cuotas iguales, mensuales, consecutivas y sin interés, abonándose la primera de ellas al momento de la firma de la Escritura Traslativa de Dominio y las restantes en forma mensual y consecutiva hasta la cancelación del precio de venta.-

**Artículo: 4° FACULTESE**, sin perjuicio de lo dispuesto, al Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir toda otra documentación que fuere menester para dar cumplimiento a la presente, como así también a dictar normas reglamentarias que complementen la presente.-

**Artículo: 5° COMUNÍQUESE**, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301823 - s/c - 19/03/2021 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO**

**DECRETO N° 015/2021**

**VISTO:** El constante desempeño y responsabilidad que brinda la empleada a su trabajo;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario realizar este cambio de categoría debido a las funciones que desempeña cotidianamente para este municipio;  
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS  
FACULTADES DECRETA**

**Art. 1°).- MODIFICAR** de categoría a la empleada Turina, María Silvina, DNI N° 23.617.209, pasando de Maestranza y Servicios Generales I – Categoría I a Personal Administrativa de ejecución – Categoría II, con un básico de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE con 14/100 (\$37.913,14), a partir del 1 de Febrero de 2021.-

**Art. 2°).- REFRENDAR** el presente decreto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad.

**Art. 3°).- COMUNIQUESE**, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-



Carrilobo (Cba.), 26 de febrero de 2021

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 301392 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 016/2021

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por Luna Cristina del Valle D.N.I. 14.877.026, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

### CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO con 14/100 (\$3.175,14) a Luna Cristina del Valle D.N.I. 14.877.026, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-.

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.-

Carrilobo (Cba.), 26 de febrero de 2021

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 301393 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE SAIRA

### DECRETO N° 06/2021

**VISTO:** Las previsiones presupuestarias realizadas por este Departamento Ejecutivo Municipal para el Ejercicio Contable año 2021, respecto de la situación de Revista de Personal Permanente de esta Municipalidad, y;

### Y CONSIDERANDO:

Que, consecuentemente, corresponde al D. E. M. proceder a dictar el instrumento legal que determine y precise la nueva situación de Revista del Personal comprendido en las modificaciones para el Presupuesto año 2021;

Que, es facultad del D. E. M., conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, Capítulo III, Artículo 17°, nombrar y remover Funcionarios y Empleados de la Administración a su cargo de conformidad a Estatutos y Escalafón vigente.-

POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

**Art. 1°.-** INCORPÓRESE a Planta de Personal Permanente de la Municipalidad de Saira, a partir del 01/03/2021, previsto en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos año 2021 y conforme a Ordenanza Presupuestaria n° 539 al Agente: \* PESARESI, Gian Franco, D.N.I. 33.736.665, que revistará en Categoría 10, en el escalafón "Maestranza y Servicios Generales" de la Administración Municipal.

**Art. 2°.-** Los gastos que demande la presente la presente designación, serán imputados en la partida presupuestaria: "Personal" N° 1-1-01-01-01-05-03 del Presupuesto de Gastos vigente.

**Art. 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Saira, 01 de marzo de 2021.

FDO.YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 301601 - s/c - 19/03/2021 - BOE

### DECRETO N° 07/2021

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica remitida por la comisión del CABUC. La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con las instituciones de nuestro pueblo.

### Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2021 destinada a "Subsidios Deportes" 1-3-01-02-03-05-00.

POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

**Art. 1°):** Otórguese una ayuda económica de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) a la comisión directiva del Club Atlético y Biblioteca Unión Central.

**Art. 2°):** Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber: Gastos relacionados a los deportes que ofrece la institución (Profesora de Natación).

**Art. 3°):** Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

**Art. 4°):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 02 de Febrero de 2021.

FDO.YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 301613 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 08/2021

**VISTO:** Las vísperas del Día de nuestro Patrono "San José" y en consecuencia el día de Nuestro Pueblo.

### Y CONSIDERANDO:

La relevancia y el respeto que merecen y deben concederse a acontecimientos históricos determinantes de nuestra historia y tradición local.

POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

### DECRETA:

**Art. 1°):** DECLARESE, asueto en todo concepto para el día Viernes 19 de Marzo del corriente año, en conmemoración a SAN JOSÉ nuestro Santo Patrono.

**Art. 2°):** Remítase copia y adecuada comunicación a todas las Instituciones de esta Localidad.

**Art. 3°):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 17 de Marzo de 2021.

FDO.YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 301617 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE LUQUE

### DECRETO N° 129/2020

**Y VISTO:** La solicitud de la Fundación Padre Patiño de un subsidio para atender necesidades en el Hogar de Ancianos;

### Y CONSIDERANDO:

Que la Fundación Padre Patiño tiene a su cargo la gestión de un Hogar de Ancianos y solicita una ayuda de tipo mensual a la Municipalidad de Luque que coadyuve con algunas necesidades de ancianos cuyos recursos no alcanzan para atender todas sus necesidades;

Que no existe obstáculo legal alguno toda vez que se trata de una ayuda económica para atender necesidades elementales de personas de la tercera edad;

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 inc. 16 de la Ley 8102, Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE

### DECRETA

**Art. 1°)** APRUEBESE a la Fundación Padre Patiño, con domicilio en calle San Lorenzo N° 387 de la localidad de Luque, el subsidio mensual otorgado por el valor de dos hospedajes en el periodo comprendido desde julio de 2020 a diciembre del año 2020 inclusive.

**Art.2°)** APRUEBESE el gasto por la suma \$ 408.000 para el periodo indicado en el artículo primero e imputese a la partida presupuestaria 1-3-01-02-03-10 del Nomenclador de Gastos.

**Art. 3°)** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Administración.-

**Art.4°)** Comuníquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque 17 de Diciembre de 2020.

1 día - N° 302154 - s/c - 19/03/2021 - BOE

### DECRETO N° 130-2020

**VISTO:** La necesidad de tratamiento de la Ordenanza para Pliego del Concurso de Precio para la obra de gas Natural Loteo las Margaritas, Ordenanza para Licitación del Bar Terminal de Ómnibus y Convenio de Pago deuda provincial recursos hídricos;

### Y CONSIDERANDO:

Que se requiere el tratamiento de dichas Ordenanzas para darle celeridad a estos temas;

Que para ello es necesario contar con la aprobación del Concejo Deliberante en sesión extraordinaria;

Que el Departamento Ejecutivo está facultado para su convocatoria en virtud del Artículo 22 y 49 inciso 5) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

POR ELLO:

## EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE

### DECRETA:

**Artículo 1°):** CONVÓCASE a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante Municipal, para el día 21 de diciembre de 2020, a las 21:00 hs, en la sala de sesiones "Raúl Ciotti", a los fines de someter a su consideración y tratamiento de Ordenanza para Pliego del Concurso de Precio para la obra de gas Natural Loteo las Margaritas, Ordenanza para Licitación del Bar Terminal de Ómnibus y Convenio de Pago deuda provincial recursos hídricos

**Artículo 2°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Departamento Ejecutivo Municipal, 18 de Diciembre de 2020.

1 día - N° 302157 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 131-2020

**VISTO:** La disposición del Ejecutivo Municipal para esta administración pública, de otorgar asueto administrativo para el día 24 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, con motivo de las fiestas navideñas y fin de año.;

### Y CONSIDERANDO:

Que el asueto tiene como objetivo posibilitar la celebración de las fiestas de Navideñas.-

Que este gobierno municipal entiende el significado social y, especialmente familiar, de la celebración del Año Nuevo.

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

### DECRETA

**Art.1°:** Declárese asueto administrativo en todas las dependencias de esta Municipalidad de Luque los días 24 y 31 de diciembre de 2020, respetándose la prestación de los servicios básicos que serán indicados por cada secretario u/o coordinador de Área.

**Art.2°:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Administración.

**Art.3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, Luque 21 Diciembre de 2020.-

1 día - N° 302158 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 132-2020

**Y VISTO:** El decreto 115-2020 con fecha 11 de noviembre de 2020 de ayuda económica efectuada al señor Montenegro Dario Ruben, DNI 29.827.371 con domicilio en esta localidad de Luque,

### Y CONSIDERANDO:

Que recibido de la Lic., en Trabajo Social Sabrina Astrada – MP 3047 un informe con nota solicitando del señor Montenegro Dario Ruben la anulación de la ayuda económica;

Que aduciendo la nota que el señor Montenegro Dario Ruben ha reiniciado sus tareas laborales;

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 inc. 16 de la Ley 8102, Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE

### DECRETA

**Art. 1°).- APRUEBESE** el subsidio de pesos cinco mil (\$ 5.000.-) correspondiente a la primera de las tres cuotas otorgadas al señor Montenegro Dario Ruben.

**Art. 2°).- SUSPENDASE** el pago de las cuotas segunda y tercera de pesos cinco mil (\$5.000) cada una al señor Montenegro Dario Ruben.

**Art. 2°).- EL presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Administración.-.**

**Art. 3°).- COMUNÍQUESE,** hágase saber dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque, 22 de Diciembre de 2020

1 día - N° 302159 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 133-2020

**Y VISTO:** El decreto 122-2020 con fecha 01 de diciembre de 2020 de ayuda económica efectuada a la Sra. Cabrera Celia Cecilia, DNI 26.015.095 con domicilio en esta localidad de Luque, a fin de colaborar con la difícil situación vulnerabilidad que atraviesa su hija Débora Moncada DNI 39.610.700,

### Y CONSIDERANDO:

Que recibido de la Lic., en Trabajo Social Sabrina Astrada – MP 3047 un informe solicitando la anulación del subsidio por suspensión voluntaria del tratamiento para lo cual fue requerida dicha ayuda;

Que dicha suspensión tiene como fundamento la interrupción voluntaria del tratamiento para lo cual fue requerida dicha ayuda;

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 inc. 16 de la Ley 8102, Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE

### DECRETA

**Art. 1°).- APRUEBESE** el subsidio de pesos veintidós mil(\$ 22.000.-) correspondiente a la primera de las tres cuotas otorgadas a la Sra. Cabrera Celia Cecilia.

**Art. 2°).- SUSPENDASE** el pago de las cuotas segunda y tercera de pesos once mil (\$11.000) cada una a la Sra. Cabrera Celia Cecilia.

**Art. 2°).- EL presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Administración.-.**

**Art. 3°).- COMUNÍQUESE,** hágase saber dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque, 22 de diciembre de 2020

1 día - N° 302160 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 134/2020.

**Visto:** -Que el Concejo Deliberante de la localidad de Luque, ha sancionado las Ordenanzas N° 1890, 1891 y 1892 de 2020

-Atento a ello, y las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 en el Art. 49º. inc. 1;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:  
DECRETA**

**Art. 1:** Promúlguese las Ordenanzas enunciadas en el visto del presente decreto.

**Art. 2:** Las mismas lleva el Números: 1890, 1891 y 1892/2020

**Art. 3:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán.

**Art. 4:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial; y Archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque, 22 de Diciembre de 2020

1 día - Nº 302162 - s/c - 19/03/2021 - BOE

**DECRETO Nº 135-2020**

**VISTO:** La necesidad de tratamiento de la apertura de sobres para la licitación de la Estación Terminal de Ómnibus de Luque, dispuesto por ordenanza 1891/2020, la Ordenanza sobre convenio de la Boletería de la Estación Terminal de Ómnibus de Luque y la Ordenanza de Eximición de impuesto de Contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios para las empresas de Turismo;

**Y CONSIDERANDO:**

Que se requiere el tratamiento de dichas Ordenanzas para darle celebridad a estos temas;

Que para ello es necesario contar con la aprobación del Concejo Deliberante en sesión extraordinaria;

Que el Departamento Ejecutivo está facultado para su convocatoria en virtud del Artículo 22 y 49 inciso 5) de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102; POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** CONVÓCASE a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante Municipal, para el día 28 de diciembre de 2020, a las 21:00 hs, en la sala de sesiones "Raúl Ciotti", a los fines de someter a su consideración y tratamiento la apertura de sobres para la licitación de la Estación Terminal de Ómnibus de Luque, dispuesto por ordenanza 1891/2020, la Ordenanza sobre convenio de la Boletería de la Estación Terminal de Ómnibus de Luque y la Ordenanza de Eximición de impuesto de Contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios para las empresas de Turismo;

**Artículo 2º:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Departamento Ejecutivo Municipal, 25 de diciembre de 2020.

1 día - Nº 302166 - s/c - 19/03/2021 - BOE

**DECRETO Nº 136/2020**

**Y VISTO:** La necesidad de reglamentar la disposición del art. 65 inc. "h" de la Ordenanza General Tarifaria Nro. 1886/2020;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE la Secretaría de Economía y Administración se ha expedido informando los valores para expedir los certificados de libre deuda para cambio de radicación, transferencia de dominio de vehículos;

Por ello y lo dispuesto por el artículo 49 inciso 1 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1º)- REGLAMENTASE** la disposición del art. 65 inc. "h" de la Ordenanza General Tarifaria Nro. 1886/2020 para el periodo 2021, estableciéndose los valores monetarios para expedir los certificados de libre deuda para cambio de radicación, transferencia de dominio de vehículos en esta administración municipal de conformidad con el anexo I que forma parte integrante del presente decreto;

**Art. 2º)- EL** presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Administración.

**Art. 3º)- COMUNÍQUESE,** dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque, 28 de Diciembre de 2020.

1 día - Nº 302168 - s/c - 19/03/2021 - BOE

**DECRETO Nº 137-2020**

**VISTO:** La disposición del Ejecutivo Municipal para esta administración pública, de otorgar asueto administrativo en las dependencias que tienen a su cargo cajas municipales hasta las 10 horas del día 4 de enero de 2021, con motivo de cierre de balance y apertura de cajas para el año 2021;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el asueto tiene como objetivo posibilitar el cambio de año presupuestario 2021;

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Art.1º:** Declárese asueto administrativo en las dependencias que tienen a su cargo cajas municipales de esta Municipalidad de Luque el día 4 de enero de 2021 hasta las 10:00 hs., respetándose la prestación de los servicios básicos que serán indicados por cada secretario u/o coordinador de Área.

**Art.2º:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Administración.

**Art.3º:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, Luque 28 Diciembre de 2020.-

1 día - Nº 302170 - s/c - 19/03/2021 - BOE



## DECRETO N° 138-2020

**VISTO:** La Red de Gas Natural de Luque y lo dispuesto por las Ordenanzas N°832/2002, 1861/2020, 1862/2020 y 1863/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las Ordenanzas mencionadas anteriormente se dispuso la Ampliación de la Red de Gas Natural y los trabajos complementarios para su funcionamiento en la localidad de Luque, estableciéndose los sectores beneficiados por dicha obra. Concretamente la Ordenanza 1861/2020 autorizó al Departamento Ejecutivo a llevar adelante la ejecución y construcción de Red de Distribución de Gas Natural – DC 0919/091.

Que luego por la Ordenanza 1862/2020 y a los fines de obtener los fondos para la respectiva obra, la Municipalidad adhirió al Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural y su Adenda correspondiente, suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Banco de Córdoba SA y Distribuidora de Gas del Centro SA, aprobado por Decreto 1600/2017 de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, y su Decreto modificatorio 584/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho. Con dicha finalidad por Ordenanza 1863/2020 se autorizó al Departamento Ejecutivo para que gestione y tome del Fondo para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – Convenio N° 24, y su Adenda modificatoria un préstamo con destino a la ejecución de la Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – DC 0919-091.

Que dicha solicitud fue gestionada por la Municipalidad de Luque y aprobada por la licenciataria de servicio en la localidad, la Empresa ECO-GAS, mediante Plano de Propuesta de Traza DC00919/091.

Que a los fines de dar inicio a la obra se requirió llevar adelante una contratación para la compra de los materiales para la obra, haciéndose una estimación oficial de presupuesto para esta primera etapa de una suma de hasta pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000).

Que conforme lo estatuido por el art. 65 de la Ordenanza 1832/2019 de Presupuesto para el ejercicio 2020, el régimen de contratación que correspondía seguirse en base a la suma indicada anteriormente es el Concurso de Precio.

Que el Concejo Deliberante mediante Ordenanza N°1890/2020, aprobó el pliego de condiciones para adquisición de materiales por concurso de precios (concurso de precios n° 01/2020) para obra de gas Plano de Propuesta de Traza DC00919/091 con un presupuesto municipal estimado de pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000).

Que en dicho pliego se estableció que el día 23/12/2020 se procedería a la apertura de las ofertas del concurso de precio, habiéndose recibido un total de dos ofertas. La primera de INGEMAR SA por una cotización de \$2.399.102,37 y la segunda de AGUALUC SRL con una cotización de \$2.280.538,51.

Que analizadas por los organismos técnicos ambas ofertas, ambas reúnen condiciones similares por lo que corresponde adjudicar a la firma que ha presentado una cotización por menor precio, es decir adjudicar la compra a AGUALUC SRL por la suma de \$2.280.538,51 conforme lo dispuesto por el art. 65 la Ordenanza 1832/2019 de Presupuesto para el ejercicio 2020.

POR ELLO:

### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE DECRETA:

**Artículo 1º:** ADJUDÍCASE la contratación por concurso de precio n° 01/2020 conforme al art. 65 de la Ordenanza municipal n°1832/2019, para

la compra de materiales para obra de gas Plano de Propuesta de Traza DC00919/091 a favor de AGUALUC SRL, CUIT 30-70703967-8 por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 51/100 (\$2.280.538,51), conforme cotización presentada que en Anexo forma parte del presente dispositivo legal.

**Artículo 2º:** APRUEBÉSE el gasto correspondiente a la presente contratación por un total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 51/100 (\$2.280.538,51) lo que deberá imputarse a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 3º:** NOTIFÍQUESE el presente decreto a la firma que ha resultado adjudicada, esto es AGUALUC SRL, e igualmente a la firma INGEMAR SA agradeciéndoles la participación en el presente concurso de precios, conforme lo estatuido en el pliego de condiciones.

**Artículo 4º:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Departamento Ejecutivo Municipal Luque, 28 de diciembre de 2020.

1 día - N° 302171 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 139/2020.

**Visto:** -Que el Concejo Deliberante de la localidad de Luque, ha sancionado las Ordenanzas N° 1893 y 1894 de 2020

-Atento a ello, y las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49º. inc. 1;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES: DECRETA

**Art. 1:** Promúlguese las Ordenanzas enunciadas en el visto del presente decreto.

**Art. 2:** Las mismas lleva el Números: 1893 y 1894/2020

**Art. 3:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán.

**Art. 4:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial; y Archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque, 29 de Diciembre de 2020

1 día - N° 302173 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 140/2020.

**Y VISTO:** El proceso de selección del concesionario del servicio de explotación del bar de la estación terminal de ómnibus de esta localidad de Luque;

### Y CONSIDERANDO:

QUE el día veintiocho (28) de diciembre del año en curso en la sede

del Concejo Deliberante de esta Municipalidad se realizó el acto de apertura de sobres de propuestas de la selección para el buffet de la Estación Terminal de Ómnibus, donde se presentaron tres propuestas, la del señor Soria Alberto Javier, DNI Nro. 23.821.972, la Sra. Mesa Susana Ester, DNI 20.803.392 y la Sra. García Yesica Romina, DNI Nro. 33.832.687;

QUE analizadas las propuestas surge que la Sra. Mesa Susana no cumplimenta los requisitos legales exigidos en el pliego toda vez que: a).- No acompaña el libre deuda por todo concepto de los distintos tributos municipales que exige el art. 9 punto 4 del Pliego aprobado por Ordenanza Nro. 1891/2020; b).- No detalla los antecedentes comerciales; c).- No cumplimenta con el requisito de los elementos mínimos que se deben ofrecer para prestar el servicio a concesionar, previstos de manera expresa en el Artículo 10 del Pliego de Condiciones. d).- No presenta la previsión de sillas y bancos para pasajeros que exige el artículo 25 del Pliego de selección. e).- No presenta detalle de la exigencia del pliego respecto del horario de apertura y cierre del Bar/Buffer de la Estación Terminal de Ómnibus en los trescientos sesenta y cinco (365) días del año que requiere el artículo 21 del Pliego. f).- No llega al mínimo de numero de boletos exigidos en el artículo 9 punto 1 del pliego aprobado por Ordenanza Nro 1891/2020. g).- No presenta Garante como lo solicita el artículo 18 del pliego.

QUE la propuesta presentada por el Sr. Soria Alberto Javier no cumplimenta los requisitos legales exigidos en el pliego toda vez que : a).- No acompaña el libre deuda por todo concepto de los distintos tributos municipales que exige el art. 9 punto 4 del Pliego aprobado por Ordenanza Nro. 1891/2020; b).- No presenta la previsión de sillas y bancos para pasajeros que exige el artículo 25 del Pliego de selección. c).- No presenta detalle de la exigencia del pliego respecto del horario de apertura y cierre del Bar/Buffer de la Estación Terminal de Ómnibus en los trescientos sesenta y cinco (365) días del año que requiere el artículo 21 del Pliego. d).- No presenta Garante como lo solicita el artículo 18 del pliego.

QUE la propuesta de la Sra. García Yesica Romina cumplimenta con los requisitos legales exigidos por el pliego, toda vez que acompaña certificado de libre deuda municipal del automotor 844IOG, detalla los antecedentes comerciales: 2012: Super Ventas "Elias" – 2013 -2016: Estación de Servicio "Oil" – 2016 a Actualidad: Proveeduría "Don Julián" Ofrece los elementos mínimos que se deben ofrecer para prestar el servicio concesionado según exigencia del pliego, esto es cocina, freidora, heladera con

freezer, televisor LED SMART TV colocada en el bar y una máquina de café profesional, agregando que incluirá cinco (5) mesas nuevas de maderas, un televisor en sala de espera, ambos televisores conectados a TV por cable y matafuego un generador de electricidad para asegurar cadena de frio y atención a pasajeros. Presenta la previsión de sillas y bancos para pasajeros en la parte interna de la Estación Terminal de ómnibus (sala de espera). Presenta fotocopia del DNI del oferente exigido, recibo de adquisición del pliego y garante exigido por el pliego. Su propuesta económica de un pago mensual a la Administración Municipal de un monto de dinero equivalente al costo de treinta y seis (36) boletos de un pasaje Córdoba-Luque, satisface la exigencia del pliego y es la mejor oferta recibida.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 49 inc., 8 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

#### EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DECRETA

**Art. 1º).**- DESESTÍMESE la oferta presentada por los señores Soria Alberto Javier DNI Nro. 23.821.972 y Mesa Susana Ester, DNI 20.803.392, por incumplimientos de los requisitos exigidos por el pliego establecido por la Ordenanza Nro. 1891/2020 de esta Municipalidad de Luque.

**Art. 2º).**- APRÚEBASE y adjudíquese la concesión del servicio de explotación del bar de la estación terminal de ómnibus a la Sra. Garcia Yesica Romina, DNI Nro. 33.832.687, por el plazo de treinta y seis (36) meses por el monto de dinero equivalente al costo de treinta y seis (36) boletos de un pasaje Córdoba-Luque

**Art. 3º).**- REFRENDA el presente decreto el señor Secretario de Economía y Administración.

**Art. 4º).**- COMUNÍQUESE, notifíquese a los oferentes, dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque, 29 de Diciembre de 2020.

1 día - N° 302175 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **VILLA DEL ROSARIO**

### ORDENANZA 1563-A-2021

**VISTO:** La situación de pandemia que se presenta a nivel mundial;

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Pandemia del Coronavirus que padecemos ha generado en los Contribuyentes atraso en el pago de las tasas y contribuciones;

Que las valuaciones de los automotores ha subido notablemente;

Que la tasa sobre los Automotores depende de las valuaciones de los mismos;

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO  
SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA**



**Art. 1°.-** DISPÓNESE un descuento extra del 10% (diez por ciento) sobre la Tasa a los Automotores para los contribuyentes que se encuentren al día y realicen el pago Total del Año 2021.-

**Art. 2°.-** ESTABLÉCESE el día 30 de Abril como vencimiento del pago Total de la Tasa a los Automotores, lo que permitiría acceder a este beneficio.-

**Art. 3°.-** AUTORÍCESE la devolución del importe del descuento extra a los contribuyentes que ya han abonado dicha tasa cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

**Art. 4°.-** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a los 16 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 16 de marzo de 2021.-

1 día - N° 302149 - s/c - 19/03/2021 - BOE

